

RESOLUCIÓN No. 34 DE 16 JUL. 2021

"Por la cual se establecen los integrantes del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) al interior de la Terminal de Transporte S.A., para el periodo 2021-2023"

La Gerente General de la Terminal de Transporte S.A.,

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial en las conferidas por los artículos 49º y 50º de los Estatutos Sociales y

CONSIDERANDO

Que la normatividad laboral colombiana desde el año 1984, exige que las empresas públicas y privadas implementen y organicen en su interior el Sistema de Salud y Seguridad en el Trabajo (antes Salud Ocupacional), conllevando con ello, la designación de representantes del trabajador y empleador a fin de que realicen actividades de promoción, prevención de los riesgos laborales para evitar accidentes, incidentes y enfermedades laborales, y en el evento en que se presenten se realice las investigaciones a que haya lugar y propias de la puesta en marcha de este sistema.

Que de conformidad con lo anterior, el Decreto 614 de 1984, por medio del cual se determinan las bases para la organización y administración de Salud Ocupacional en el país, establece en su artículo 25º lo siguiente:

"Artículo 25. Comités de medicina, higiene y seguridad industrial de empresas. En todas las empresas e instituciones públicas o privadas, se constituirá un comité de medicina, higiene y seguridad industrial, integrado por un número igual de representantes de los patronos y de los trabajadores cuya organización y funcionamiento se regirá por la reglamentación especial que expiden conjuntamente los Ministerios de Salud, Trabajo y Seguridad Social".

Que la Resolución 2013 de 1986 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, reglamentó la organización y el funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Salud, creados por el Decreto 614 de 1984, estableciendo el número de representantes del empleador y del trabajador en lo relacionado con el Comité paritario de salud ocupacional (hoy comité paritario de salud y seguridad en el Trabajo), su elección, su periodo, la periodicidad de las reuniones ordinarias y extraordinarias, el quórum, funciones del Comité, funciones del presidente del comité, obligaciones del empleador, obligaciones del trabajador, entre otros.

Que el artículo 2º de la Resolución 2013 de 1986 del Ministerio del Trabajo y la Seguridad Social, establece que si la empresa se encuentra conformada entre cincuenta (50) y cuatrocientos noventa y nueve (499) trabajadores vinculados laboralmente, debe organizar el Comité Paritario de Salud Ocupacional (Comité de Salud y Seguridad en el Trabajo — COPASST), conformado por dos (2) representantes por parte de los trabajadores y dos (2) representantes por parte del empleador.

Subgerente Jurídico:
Carlos Salgado de la Vega

Subgerente Solicitante:
Alberto de Jesús Gómez Barrios

Código: SMC-FT02
Versión No. 1
Fecha vigencia: Junio de 2016

34 16 JUL 2021
RESOLUCIÓN No. _____ DE _____

"Por la cual se establecen los integrantes del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) al interior de la Terminal de Transporte S.A., para el periodo 2021-2023"

Que es importante precisar que el empleador nombrará directamente sus representantes al Comité y los trabajadores elegirán a los suyos, previa convocatoria y por votación.

Que posteriormente, el artículo 63º del Decreto 1295 de 1994 modificó el periodo de elección de los integrantes del Comité Paritario de Salud y Seguridad en el Trabajo ampliando el término de duración a dos años, así:

"Artículo 63. Comité paritario de salud ocupacional de las empresas.

A partir de la vigencia del presente Decreto, el comité paritario de medicina higiene y seguridad industrial de las empresas se denominará comité paritario de salud ocupacional, y seguirá rigiéndose por la Resolución 2013 de 1983 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y demás normas que la modifiquen o adicionen, con las siguientes reformas:

- a) Se aumenta a dos años el período de los miembros del comité.*
- b) El empleador se obligará a proporcionar, cuando menos, cuatro horas semanales dentro de la jornada normal de trabajo de cada uno de sus miembros para el funcionamiento del comité".*

Que el Decreto 1443 de 2014, compilado en el capítulo 6º y 7º del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015, establece las obligaciones del Comité Paritario de Salud y Seguridad en el Trabajo (COPASST) y su participación en varios procesos de gestión dentro de las empresas empleadoras, tales como: formular recomendaciones dentro del sistema de salud y seguridad en el trabajo, recibir capacitación por parte de la respectiva Administradora de Riesgos Laborales, presentación de informes y demás.

Que el literal e) del artículo 11º de la ley 1562 de 2012, dispone:

"Artículo 11. Servicios de Promoción y Prevención. Del total de la cotización las actividades mínimas de promoción y prevención en el Sistema General de Riesgos Laborales por parte de las Entidades Administradoras de Riesgos Laborales serán las siguientes:(...) ...e) Capacitación a los miembros del comité paritario de salud ocupacional en aquellas empresas con un número mayor de 10 trabajadores; o a los vigías ocupacionales, quienes cumplen las mismas funciones de salud ocupacional, en las empresas con un número menor de 10 trabajadores..."

Que mediante la Resolución No. 08 del 10 de febrero 2016 expedida por la Terminal de Transporte S.A., se conforma el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo y se designa los representantes en la empresa.

Que la Resolución No. 89 del 13 de julio de 2018 expedida por Terminal de Transporte S.A., modifica el artículo primero de la Resolución No. 08 del 10 de febrero 2016, en cuanto a los integrantes del Comité Paritario de Seguridad y Salud en Trabajo designados por el representante.

Subgerente Jurídico:
Carlos Salcedo de la Vega

Subgerente solicitante:
Alberto de Jesús Gómez Barrios

Código: SMC-FT02
Versión No. 1
Fecha vigencia: Junio de 2016



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



LA TERMINAL.

Terminal de Transporte S.A.

57(1) 4233630
Diagonal 23 # 69-50 Of. 502
Bogotá D.C. - Colombia
www.terminaldetransporte.gov.co

RESOLUCIÓN No. 34

DE 16 JUL. 2021

"Por la cual se establecen los integrantes del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) al interior de la Terminal de Transporte S.A., para el periodo 2021-2023"

Que en cumplimiento de la normatividad señalada y de la Política del Programa de Seguridad y Salud Ocupacional de la Terminal de Transporte S.A., atendiendo las cargas laborales y las funciones asumidas por las Direcciones y Subgerencias, la Gerente de la Terminal de Transporte S.A., designa como representantes de Alta Dirección a los trabajadores que ocupan los cargos que se relacionan en su orden: La Directora de Gestión Humana y como suplente el Director de Recursos Físicos y Negocios, y la Directora de Infraestructura y como suplente el Director de Servicio al Ciudadano.

Que la Terminal de Transporte S.A., de conformidad con la Resolución 2013 de 1986 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, convocó a los trabajadores para participar en el mecanismo de promoción y vigilancia de las normas en temas de seguridad y salud en el trabajo, en el que se hizo la elección de los representantes de los trabajadores de dicho Comité y se designa a los principales con sus respectivos suplentes conforme a la mayoría de votos.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Gerente General de la Terminal de Transporte S.A.,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INTEGRANTES. El Comité Paritario de Seguridad y Salud y Trabajo para el periodo 2021-2023, de la Terminal de Transporte S.A., estará constituido por los siguientes trabajadores:

Representantes de la Alta Dirección:

Principal 1. Directora de Gestión Humana.

Principal 2. Directora de Infraestructura.

Suplente 1. Director de Recursos Físicos y Negocios.

Suplente 2. Director de Servicio al Ciudadano.

Representantes de los trabajadores, con votación mayoritaria, con su respectivo suplente:

Principal 1. Jenny Zobeida León Mejía. Técnico II.

Principal 2. Jeannette Cristina Cárdenas. Operaria.

Suplente 1. Gustavo Adolfo Yara Caicedo. Técnico III.

Suplente 2. Judy Jasbleidi Galvis Triviño. Operaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNACIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO. Con fundamento en el artículo 9º de la Resolución No. 2013 del 6 de junio de 1986 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la Gerente de la Terminal de Transporte S.A., designa como presidente del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) a

Subgerente Jurídico:
Carlos Salcedo de la Vega

Subgerente Solicitante:
Alberto de Jesús Gómez Barrios

Código: SMC-FT02
Versión No. 1
Fecha vigencia: Junio de 2016



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



LA TERMINAL.

Terminal de Transporte S.A.

57(1) 4233630
Diagonal 23 # 69-60 Of. 502
Bogotá D.C. - Colombia
www.terminaldetransporte.gov.co

RESOLUCIÓN No. 34 DE 16 JUL. 2021

"Por la cual se establecen los integrantes del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) al interior de la Terminal de Transporte S.A., para el periodo 2021-2023"

la Directora de Gestión Humana de la empresa. Así mismo, el comité en pleno entre la totalidad de sus miembros elegirá al secretario, esta designación quedará firmada en la respectiva acta.

ARTICULO TERCERO: CUMPLIMIENTO. Ordenar a la Dirección de Gestión Humana, que proceda a comunicar el contenido de la presente resolución al Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), para su conocimiento y demás fines propios de su competencia.

ARTICULO CUARTO: PUBLICACIÓN. El contenido de la presente resolución debe ser publicado por el medio más expedito, llámese TERMIFLASH, comunicación interna o intranet, cuya única finalidad es que se informe de manera masiva la presente resolución con el propósito de que sea de conocimiento de todos los trabajadores y se garantice el principio de publicidad.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Resolución rige a partir de la fecha de publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 89 del 13 de julio de 2018 y el artículo 1º y 2º de la Resolución No. 08 de 10 de febrero de 2016. En cuanto a las demás estipulaciones que refieren a adopción, actividades, quórum, periodicidad de las reuniones, obligaciones del Comité Paritario de Salud y Seguridad en el Trabajo (COPASST), a cargo del empleador, de las administradoras de riesgos laborales, del presidente del (COPASST) y demás; quedan vigentes en todo y en cuanto no se opongan a la presente resolución.

Dada en Bogotá D.C., a los ____ del mes de ____ 2021

16 JUL. 2021

ANA MARÍA ZAMBRANO DUQUE
Gerente General

Subgerente Jurídico:
Carlos Suárez de la Vega

Subgerente solicitante:
Alberto de Jesús Gómez Barrios

Código: SMC-FT02
Versión No. 1
Fecha vigencia: Junio de 2016